

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 05 de abril de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 251-2016-R.- CALLAO 05 DE ABRIL DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Cargo de Notificación (Expediente Nº 01034594) recibido el 11 de febrero de 2016, por medio del cual la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), notifica la Resolución Nº 0271-2016-SERVIR/TSC-Segunda Sala, respecto al Recurso de Apelación presentado por el ex servidor administrativo VICTOR VARGAS LLOCLLA, cesante de esta Casa Superior de Estudios, contra la Resolución Rectoral Nº 671-2015-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Nº 671-2015-R del 30 de setiembre de 2015, se cesó a partir del 01 de octubre de 2015, por la causal de límite de setenta (70) años de edad, a don VÍCTOR VARGAS LLOCLLA, servidor administrativo nombrado del Grupo Ocupacional Servidor Técnico "A", asignado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de esta Casa Superior de Estudios, cuya plaza se declara vacante a partir de esta fecha;

Que, con Oficio Nº 071-2016-OSG de fecha 25 de enero de 2016, la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao, remitió a la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Nº 671-2015-R por el ex servidor administrativo VÍCTOR VARGAS LLOCLLA;

Que, mediante el Cargo de Notificación del visto, la Secretaria Técnica (e) del Tribunal del Servicio Civil remite la Resolución Nº 00271-2016-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 03 de febrero de 2016, por la cual declara INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor administrativo VÍCTOR VARGAS LLOCLLA y en consecuencia, CONFIRMA la Resolución Nº 671-2015-R del 30 de setiembre de 2015, al considerar que se ha aplicado correctamente el cese por límite de edad; al considerar que cumplen con los requisitos de validez establecidos en el Art. 3º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, al haber sido emitida conforme al ordenamiento jurídico; es decir, cumpliendo con los requisitos de competencia, objeto o contenido lícito, posibilidad física y jurídica (para determinar inequívocamente sus efectos) y comprender las cuestiones sugeridas de la motivación, finalidad pública, debida motivación y procedimiento regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación);

Que, asimismo, con Oficio Nº 01930-2016-SERVIR/TSC (Expediente Nº 01035005) recibido el 23 de febrero de 2016, la Secretaria Técnica (e) del Tribunal del Servicio Civil, teniendo como referencia la Resolución Nº 271-2016-SERVIR/TSC-Segunda Sala, devuelve el Expediente Nº 124-2016-SERVIR/TSC en 46 folios, para los fines correspondientes;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nº 101-2016-OAJ de fecha 25 de febrero de 2016, precisa que si bien el Tribunal del Servicio Civil no constituye propiamente el superior jerárquico a que se alude con respecto a la estructura funcional de esta Casa Superior de Estudios; sin embargo, si constituye el organismo técnico especializado Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con atribuciones en solución de controversias dentro de este ámbito, de conformidad con el inciso a) del Art. 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, que dispuso la creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y al emitir la Resolución Nº 271-2016-SERVIR/TSC-Segunda Sala, resuelve declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor VÍCTOR VARGAS LLOCLLA contra la Resolución Nº 671-2015-R

del 30 de setiembre de 2015, y Confirma la citada Resolución dándose por agotada la vía administrativa, devolviéndose los actuados a efectos de que proceda con arreglo a sus atribuciones;

Que, al respecto, el Art. 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que ponen fin al procedimiento, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto; estando establecido en los Arts. 192° y 237.2° de dicho cuerpo legal, que los actos administrativos tienen carácter ejecutivo cuando ponen fin a la vía administrativa, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, que no se observa en el presente caso;

Que, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes Administrativos N°s 01034594 y 01035005, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 101-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de marzo de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **EJECUTAR**, la Resolución N° 0271-2016-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 03 de febrero de 2016, con la que se **DECLARA INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **VICTOR VARGAS LLOCLLA** contra la Resolución Rectoral N° 671-2015-R del 30 de setiembre de 2015, expedida por la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao; en consecuencia, se **CONFIRMA** la citada Resolución, dando por agotada la vía administrativa.
- 2° **ACUMULAR** los Expedientes Administrativos N°s 01034594 y 01035005, por guardar conexión entre si, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Tribunal del Servicio Civil - SERVIR, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, SERVIR, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ, Secretaría Técnica, ORAA,  
cc. OCI, DIGA, ORRHH, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado.